

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de *junio* de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramita la licitación pública n° 1/98, tendiente a lograr la reparación de la instalación de calefacción del inmueble sito en Avda. de los Inmigrantes 1950; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución n° 4055 de fecha 29 de diciembre de 1997 se autorizó la convocatoria a dicha licitación (confr.fs. 215) y a su acto de apertura se presentó un oferente -la empresa Buxadera-Ackerman S.A.- (fs. 244).

Que en función de los informes previos de las Direcciones de Infraestructura Judicial y de Administración Financiera, la Comisión de Preadjudicaciones aconseja la desestimación de dicha oferta (ver fs. 465). Esta medida es procedente ya que si bien la dependencia citada en primer término se expidió favorablemente sobre la admisibilidad técnica y equidad de la propuesta indicada, también destacó que los antecedentes de esta empresa son insuficientes para tener por cumplida la exigencia del pliego de bases y condiciones que rige la licitación, según la cual debe acreditar en forma fehaciente la ejecución de trabajos similares a los licitados (ver inc. g) del art. 9° de las cláusulas especiales, a fs. 144, e informe de fs. 447/448).

Que la referida observación queda corroborada por los montos de los contratos que como antecedentes acompañó la empresa con su propuesta -correspondientes al mismo rubro de los trabajos licitados (instalación de calefacción)-, pues de ellos resulta que son significativamente inferiores al de esta licitación (fs.262/264 y 465, último párrafo).

Que por lo demás, el oferente fue pasible de una multa por la rescisión parcial de un contrato -dispuesta por este Poder Judicial-, la cual depositó el 28 de abril ppdo., luego de haber impugnado -con argumentos tendientes a sostener la improcedencia de la sanción- el mérito que de esta situación hizo la Comisión de Preadjudicaciones (ver resolución a fs. 451, impugnación de la preadjudicación a fs. 469 y liquidación a fs. 487).

Que de lo expuesto resulta el fracaso de la licitación pública convocada, razón por la cual sin perjuicio de llamar a un nuevo acto licitatorio corresponde simultáneamente invitar a firmas del ramo con el propósito de lograr una mayor concurrencia de empresas licitadoras.

Que a los fines de desinsacular a los posibles oferentes, a solicitud del señor Administrador General, el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas ha informado la nómina de las empresas inscriptas en éste para cotizar obras como la que se trata (fs. 488/531).

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Desestimar la oferta de la firma Buxadera-Ackerman S.A. en orden a lo expuesto en segundo al cuarto considerando.

2º) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a convocar una nueva licitación pública, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones aprobado por la resolución n° 4055/97, para lo cual queda autorizada a su difusión en dos diarios de amplia circulación. Para los plazos de antelación y publicidad regirán los previstos en el art.10 -segundo párrafo- de la ley 13.064 (confr.resolución 814/96 M.Ec.y O.y S.P.).



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Asimismo, esa dependencia queda autorizada para invitar a no menos de diez empresas del ramo para cotizar la obra pública señalada en el mismo acto de apertura de la licitación precedentemente autorizada; éstas serán desinsaculadas del listado referido en el último considerando, de las que se encuentren radicadas en esta ciudad y -en un radio próximo a ésta- en la provincia de Buenos Aires.

3°) Regístrese. Hágase saber a la Dirección de Infraestructura Judicial. Remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera, y por su intermedio, notifíquese a la firma Buxadera-Ackerman S.A.. Tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales.-

JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION